



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PROYECTO N°	1576	
09	05	2024



## Resolución Directoral N° 001598 -2024-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 15 MAY 2024

**VISTO;** la Resolución de Sentencia N° 07 de fecha 22 de octubre del 2018 y Resolución N.° 12 de fecha 03 de marzo del 2020, recaídas en el Expediente Judicial N° 03063-2017-0-2001-JR-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta y seis (46) folios útiles; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le opongá. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que “El profesor percibe una remuneración íntegra mensual (...) La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)”; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración íntegra Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece “conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N.° 07 de fecha 22 de octubre del 2018, resuelve: 32. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por NILDA SOLEDAD CHUMACERO CORDOVA contra la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PIURA Y PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. 33. DECLARESE NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 6199 de fecha 12 de julio de 2017, que declara Infundado Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra el Oficio N° 022-2017-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL.HBBA-D de fecha 23 de enero de 2017, que da por denegada la solicitud del recurrente. 34. ORDENO a la demandada Gobierno Regional de Piura y Procurador del Gobierno

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Regional de Piura, CUMPLA con expedir la Resolución Administrativa, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución, en donde se le realice la liquidación correspondiente así como el pago de los devengados generados de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% calculado sobre la Remuneración Total, por el periodo del 20 de mayo de 1990 (fecha de entrada en vigencia del acotado beneficio) hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha en que fue derogada esta bonificación); así como, el pago de los intereses legales, los mismos serán liquidados en ejecución de sentencia. 35. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley. 36. NOTIFÍQUESE conforme a ley.



Que, con Resolución N° 11 de fecha 07 de setiembre del 2019, Por las consideraciones expuestas RESOLVIERON CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de octubre de 2018, que resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por Nilda Soledad Chumacero Córdova contra la Dirección Regional de Educación de Piura sobre proceso contencioso administrativo, con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase al juzgado de su procedencia con las formalidades de Ley.



Que, mediante Informe Legal N°052-2024-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 07 de marzo del 2024, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% para la bonificación por preparación de clase, (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa.



Que, mediante Informe N°001-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 01 de abril del 2024, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado de la demandante, NILDA SOLEDAD CHUMACERO CORDOVA, por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 62.695,38 (SESENTA Y DOS MIL SEISIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS) desde el 20.05.1990 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 32.187,89 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS), desde el 20.05.1990 al 25.11.2012, monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la ley 25212- Modificatoria de la ley 24029- ley del profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación en base a la remuneración total.



Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", LEY N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER a favor de la demandante CHUMACERO CORDOVA NILDA SOLEDAD - con DNI N° 03208957, el pago de la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, corresponde el 30%, de conformidad con la sentencia judicial emitidas por el Poder Judicial la suma S/. 62.695,38 (SESENTA Y DOS MIL SEISIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS) desde el 20.05.1990 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 32.187,89 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS), desde el 20.05.1990 al 25.11.2012 por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N°03063-2017-0-2001-JR-LA-01.

**ARTICULO SEGUNDO.** - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.



001598

GOBIERNO REGIONAL  
PIURA  
UGEL Nº 309 – HBBA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

**ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME**, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.



**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**DRA. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA**  
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA



SABLD.UGEL-H.  
JWFH/ADM  
MJC/UPDI  
MEPG/AJ  
MAAG/PER

